



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004585

DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-00002626 de 22 de marzo de 2018 inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 09 de mayo del mismo año, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que consta la compañía **ENERGIA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A.**, por encontrarse incursas en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 30 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de las Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", señala que una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía podrá reactivarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

QUE en estricto cumplimiento de las disposiciones precedentes, la compañía **ENERGIA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A., EN LIQUIDACIÓN** ha presentado la escritura pública de reactivación otorgada el 18 de mayo de 2018 en la Notaría Trigésima del Distrito Metropolitano de Quito, junto con la respectiva solicitud de su aprobación;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha emitido el informe favorable No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-236 de 21 de mayo de 2018, para la aprobación solicitada; con la siguiente conclusión: *"De acuerdo con el análisis realizado, por muestreo, a los libros sociales, registros de contabilidad, estados financieros y documentación de soporte al 31 de diciembre de 2017, se estableció que la compañía con el saldo de las "Utilidades no Distribuidas" absorbió una parte de las Pérdidas Acumuladas USD (13.580,94), cuyo monto total (116.943,98) al 31 de diciembre de 2016, representó el 185.23 % frente al capital y reservas, ubicándola en causal de disolución, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías. Luego de la resolución de la junta general extraordinaria y universal de accionistas de 03 de mayo de 2018, de ratificar la absorción de una parte de las Pérdidas Acumuladas, efectuar el correspondiente registro contable y las Utilidades obtenidas en el ejercicio económico 2017 por USD 89.276,80, la compañía supera dicha causal. Por lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite."*;

QUE la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

QUE luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, la Subdirección de Actos Societarios emitió informe favorable contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0733-M de 24 de mayo de 2018, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-044 de 01 de junio de 2016;

A



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía **ENERGIA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A., EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgaron la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la referida escritura pública y la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, si hubiera nombramiento inscrito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de mayo de 2018

DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

Tr. N° 40806-0041-18
Exp. N° 98425
xchg

